



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

AYUNTAMIENTO PLENO

Sesión extraordinaria
Día 31 de octubre de 2013

EXTRACTO DE ACUERDOS ADOPTADOS¹

Asistentes

Alcalde-Presidente:

D. Luis Manuel Partida Brunete (G.P.)

Concejales Presentes:

D. Enrique Serrano Sánchez-Tembleque (G.P.)
D.^a Ana Luisa Delclaux Bravo (G.P.)
D.^a Rosa M.^a García Fernández (G.P.)
D. Jesús Fernando Agudo Sánchez (G.P.)
D.^a Cristina Hernández Núñez (G.P.)
D. José Manuel Ávila Torres (G.P.)
D.^a María del Tránsito Luis Hernández (G.P.)
D. Juan Miguel Gómez Cardeña (G.P.)
D.^a María Elena Moltó Chinarro (G.P.)
D. Juan Ramón Rubio Ruiz (G.UPyD)
D. Felipe Gutiérrez Málaga (G.UPyD)
D.^a María del Carmen Álvarez Alameda (G.UPyD)
D. José Antonio García Campo (G.S.)

Concejales Ausentes:

D.^a Verónica Mateos Araque (G.P.)
D. Diego Mora Borobia (G.P.)
D. Manuel Eleuterio Gonzalo Arcones (G.IU-LV)

Interventora:

D.^a Rosa Portugal Fernández.

Secretario:

D. Antonio Moya Jiménez

En la Casa Consistorial de Villanueva de la Cañada (Madrid), siendo las trece horas, se reúnen, en el Salón de Plenos de este Ayuntamiento, la Corporación Municipal, con la composición que al margen se indica.

Actúa como Secretario el que lo es de la Corporación como funcionario de Administración Local con Habilitación Estatal, perteneciente a la Subescala de Secretaría, categoría de Entrada; quien comprueba y certifica que los presentes reúnen el «quórum» suficiente para la celebración de la presente sesión plenaria, conforme dispone el artículo 90 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En consecuencia, quedando válidamente constituido el presente órgano, la Presidencia da inicio a la sesión, procediéndose a deliberar y resolver sobre los asuntos que siguen:

EXPTE. N.º: 22.01.03/2013/0001.

ASUNTO: APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL, POR SUPRESIÓN DE UNA PLAZA.

ACUERDO:



¹ El presente documento no constituye el Acta de la Sesión. El mismo se emite para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2013, aprobó inicialmente y sometió a información pública la modificación de la Plantilla mediante la supresión de una plaza de funcionario de Administración General, Subescala Subalterna.

Durante el periodo de información pública, D^a. Carmen de Torres Piña formaliza su oposición a la precedente decisión administrativa conforme a los fundamentos contenidos en el escrito de alegaciones presentado en el Registro General el pasado 18 de octubre.

La interesada fundamenta su oposición en los siguientes presupuestos fácticos:

- Ya se ha producido una disminución de la plantilla del Ayuntamiento debido al cese de dos trabajadores por jubilación.
- La amortización de una plaza por causa de la reducción de ingresos procedentes de subvenciones de la administración autonómica, no se encuentra justificada habida cuenta de la situación de superávit presupuestario del Ayuntamiento.
- A la vista del elevado número de empleo eventual o de libre designación, por motivos de ética laboral y profesional, no debería recortarse el gasto amortizando la plaza de que se trata sino eliminando, en su lugar, las correspondientes al personal de libre de designación.



Por lógica procesal, antes de adoptar cualquier decisión administrativa en relación con el objeto del procedimiento, procede hacer una valoración de las alegaciones presentadas por la interesada.

El contenido del escrito presentado, lejos de aportar argumentos de derecho que evidencien una mala praxis administrativa referida a la decisión de amortizar una plaza de funcionario, contiene un auténtico discurso de sesgo político formulado desde una posición crítica a la labor del equipo de gobierno.

Por tanto, no procede valorar tales manifestaciones en cuanto las mismas, aun formuladas desde su legítimo derecho de crítica a la gestión municipal, no aportan argumentos válidos para su toma en consideración como hechos demandantes del desistimiento de la Administración.

La interesada presenta las circunstancias determinantes de la decisión administrativa de manera sesgada al obviar que la causa principal que la motiva no es tanto de naturaleza presupuestaria como de racionalidad en la administración de los recursos humanos tras la supresión de diversos servicios.

La misma yerra al vincular de manera indisoluble la plaza a la prestación del servicio en una concreta dependencia municipal, más propio del puesto; obviando, además, las disposiciones normativas que amparan la movilidad de los funcionarios públicos, más aun cuando ha tenido lugar la supresión del servicio público al que su puesto se hallaba adscrito.

Tampoco adolece de coherencia argumental las invocaciones relativas a la reducción de las ayudas autonómicas con destino a la prestación del servicio de seguridad ciudadana, cuya mera mención en el acuerdo municipal de amortización de la plaza no lo convierte en la causa de la decisión administrativa sino en simple apoyo que abunda en la necesidad de la medida como ejemplificación de la progresiva reducción de ingresos municipales derivada de la actual crisis económica, de la que no son ajenas las Administraciones Públicas.

Y, efectivamente, la decisión de amortización de la presente plaza constituye una decisión discrecional de la Administración como dice la interesada, aunque probablemente quiso decir



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

arbitraria (que no es lo mismo), presidida por la consecución del interés general, y no el particular como pretende la alegante.

Esta, y no otra circunstancia, es la causa que demanda la supresión de una plaza que, además, se halla vacante en la actualidad al no haber sido provista mediante procedimiento de selección alguno.

Tanto la Constitución como la legislación de régimen jurídico aplicable a las Administraciones Públicas impone a las mismas que sus decisiones sean adoptadas conforme a criterios de eficacia y eficiencia.

Una administración de los recursos humanos al amparo de tales principios demanda un dimensionamiento de plantilla acorde con las necesidades de los servicios públicos prestados.

Conforme reza el acuerdo municipal adoptado, se ha producido una reducción de servicios concretada en la supresión de la Oficina Judicial y en la reducción del horario de apertura de la Casa Consistorial en el turno de tarde.

La primera de las circunstancias da lugar a que el funcionario responsable de la conserjería del edificio de la Oficina Judicial deba ser reasignado para el ejercicio de sus funciones en otra dependencia, siendo factible su adscripción a los servicios de conserjería de la Casa Consistorial.

Esta circunstancia viabiliza la prestación del servicio que hasta la fecha venía prestando la interesada con el funcionario de carrera que antecede, sin que resulte necesaria la conservación de la plaza que ahora se amortiza una vez reducido el horario del servicio al que prestaba apoyo.

Es evidente que los principios que disciplinan la actuación administrativa impiden, como pretende la interesada, adoptar decisiones administrativas en consideración a situaciones puramente personales y/o familiares de la misma (salvo que la ley permita su valoración), so pena de incurrir en una posible desviación de poder al obviar la tutela del interés público en beneficio de intereses particulares ajenos a los propiamente administrativos.

Finalmente, la misma suerte desestimatoria merece la argumentación relativa a la preferente supresión de los puestos de libre designación por la circunstancia de que los mismos no han sido provistos mediante un sistema basado en los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Obviando la circunstancia de que, tampoco, la funcionaria ha patrimonializado la plaza que actualmente ocupa tras la superación de un procedimiento selectivo tutelado por los principios que invoca; la provisión de puestos de personal eventual es incompatible con la garantía de tales principios, por fundamentarse en relaciones de confianza debido a su naturaleza de asesoramiento político.

Por tanto, la interesada "maneja" a su antojo los distintos empleos públicos homogeneizando los mismos a espaldas del heterogéneo régimen jurídico de cada uno de ellos ya que, si la causa determinante de la amortización de una plaza funcional es su innecesidad por la desaparición de las circunstancias administrativas que la justificaban, la supresión de los puestos de libre designación en lugar de aquella en ningún caso constituirá una medida administrativa eficaz, habida cuenta de que el funcionario que la ocupa no podrá desempeñar las funciones reservadas a los trabajadores eventuales, como tampoco éstos podrán hacer lo propio con las de aquellos.



En definitiva, no siendo plazas permutables que respondan a un mismo objetivo administrativo, sino independientes y de distinta naturaleza, el presente argumento carece de validez como elemento obstativo de la amortización.

En conclusión, para resolver el presente procedimiento habremos de estar a las reglas contenidas en el apartado 1 del artículo 69 de la Ley 7/2007, de 13 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, del siguiente tenor literal: "*La planificación de los recursos humanos en las Administraciones Públicas tendrá como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad.*"

El apartado segundo de dicho precepto prevé como medida de ordenación de los recursos humanos el análisis de las disponibilidades y necesidades de personal, tanto desde el punto de vista del número de efectivos, como de los perfiles profesionales o niveles de cualificación de los mismos.

Considerando las atribuciones que el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local reserva al Pleno de la Corporación, con los votos a favor de los miembros del PP, con los votos en contra de los miembros de UPyD, y con la abstención del miembro del PSOE, el Ayuntamiento Pleno ACUERDA:

Primero.- Desestimar las alegaciones formuladas por D^a. Carmen Torres Piña conforme a la motivación contenida en el cuerpo del presente propuesta.

Segundo.- Aprobar definitivamente la modificación de la plantilla en los mismos términos del acuerdo plenario de 19 de septiembre de 2013.

Tercero.- Remitir copia de la Plantilla a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma dentro del plazo de los treinta días siguientes a su aprobación definitiva.

Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde para dictar cuantas resoluciones y otorgar los documentos que sean necesarios para el cumplimiento de este acuerdo.

3.º.- EXPTE. N.º: 22.01.05/2013/0001.
ASUNTO: APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO, POR SUPRESIÓN DE UN PUESTO DE ORDENANZA.

ACUERDO:

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2013, aprobó inicialmente y sometió a información pública la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo mediante la supresión de un puesto de ordenanza, personal funcionario.

Durante el periodo de información pública, D^a. Carmen de Torres Piña formaliza su oposición a la precedente decisión administrativa conforme a los fundamentos contenidos en el escrito de alegaciones presentado en el Registro General el pasado 18 de octubre.

La interesada fundamenta su oposición en los siguientes presupuestos fácticos:

- Ya se ha producido una disminución de la plantilla del Ayuntamiento debido al cese de dos trabajadores por jubilación.





Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

- La amortización de una plaza por causa de la reducción de ingresos procedentes de subvenciones de la administración autonómica, no se encuentra justificada habida cuenta de la situación de superávit presupuestario del Ayuntamiento.
- A la vista del elevado número de empleo eventual o de libre designación, por motivos de ética laboral y profesional, no debería recortarse el gasto amortizando la plaza de que se trata sino eliminando, en su lugar, las correspondientes al personal de libre de designación.

Por lógica procesal, antes de adoptar cualquier decisión administrativa en relación con el objeto del procedimiento, procede hacer una valoración de las alegaciones presentadas por la interesada.

El contenido del escrito presentado, lejos de aportar argumentos de derecho que evidencien una mala praxis administrativa referida a la decisión de amortizar una plaza de funcionario, contiene un auténtico discurso de sesgo político formulado desde una posición crítica a la labor del equipo de gobierno.

Por tanto, no procede valorar tales manifestaciones en cuanto las mismas, aun formuladas desde su legítimo derecho de crítica a la gestión municipal, no aportan argumentos válidos para su toma en consideración como hechos demandantes del desistimiento de la Administración.

La interesada presenta las circunstancias determinantes de la decisión administrativa de manera sesgada al obviar que la causa principal que la motiva no es tanto de naturaleza presupuestaria como de racionalidad en la administración de los recursos humanos tras la supresión de diversos servicios.

La misma yerra al vincular de manera indisoluble la plaza a la prestación del servicio en una concreta dependencia municipal, más propio del puesto; obviando, además, las disposiciones normativas que amparan la movilidad de los funcionarios públicos, más aun cuando ha tenido lugar la supresión del servicio público al que su puesto se hallaba adscrito.

Tampoco adolece de coherencia argumental las invocaciones relativas a la reducción de las ayudas autonómicas con destino a la prestación del servicio de seguridad ciudadana, cuya mera mención en el acuerdo municipal de amortización de la plaza no lo convierte en la causa de la decisión administrativa sino en simple apoyo que abunda en la necesidad de la medida como ejemplificación de la progresiva reducción de ingresos municipales derivada de la actual crisis económica, de la que no son ajenas las Administraciones Públicas.

Y, efectivamente, la decisión de amortización de la presente plaza constituye una decisión discrecional de la Administración como dice la interesada, aunque probablemente quiso decir arbitraria (que no es lo mismo), presidida por la consecución del interés general, y no el particular como pretende la alegante.

Esta, y no otra circunstancia, es la causa que demanda la supresión de una plaza que, además, se halla vacante en la actualidad al no haber sido provista mediante procedimiento de selección alguno.

Tanto la Constitución como la legislación de régimen jurídico aplicable a las Administraciones Públicas impone a las mismas que sus decisiones sean adoptadas conforme a criterios de eficacia y eficiencia.

Una administración de los recursos humanos al amparo de tales principios demanda un dimensionamiento de plantilla acorde con las necesidades de los servicios públicos prestados.

Conforme reza el acuerdo municipal adoptado, se ha producido una reducción de servicios concretada en la supresión de la Oficina Judicial y en la reducción del horario de apertura de la Casa Consistorial en el turno de tarde.

La primera de las circunstancias da lugar a que el funcionario responsable de la conserjería del edificio de la Oficina Judicial deba ser reasignado para el ejercicio de sus funciones en otra dependencia, siendo factible su adscripción a los servicios de conserjería de la Casa Consistorial.

Esta circunstancia viabiliza la prestación del servicio que hasta la fecha venía prestando la interesada con el funcionario de carrera que antecede, sin que resulte necesaria la conservación de la plaza que ahora se amortiza una vez reducido el horario del servicio al que prestaba apoyo.

Es evidente que los principios que disciplinan la actuación administrativa impiden, como pretende la interesada, adoptar decisiones administrativas en consideración a situaciones puramente personales y/o familiares de la misma (salvo que la ley permita su valoración), so pena de incurrir en una posible desviación de poder al obviar la tutela del interés público en beneficio de intereses particulares ajenos a los propiamente administrativos.

Finalmente, la misma suerte desestimatoria merece la argumentación relativa a la preferente supresión de los puestos de libre designación por la circunstancia de que los mismos no han sido provistos mediante un sistema basado en los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Obviando la circunstancia de que, tampoco, la funcionaria ha patrimonializado la plaza que actualmente ocupa tras la superación de un procedimiento selectivo tutelado por los principios que invoca; la provisión de puestos de personal eventual es incompatible con la garantía de tales principios, por fundamentarse en relaciones de confianza debido a su naturaleza de asesoramiento político.

Por tanto, la interesada "maneja" a su antojo los distintos empleos públicos homogeneizando los mismos a espaldas del heterogéneo régimen jurídico de cada uno de ellos ya que, si la causa determinante de la amortización de una plaza funcional es su innecesidad por la desaparición de las circunstancias administrativas que la justificaban, la supresión de los puestos de libre designación en lugar de aquella en ningún caso constituirá una medida administrativa eficaz, habida cuenta de que el funcionario que la ocupa no podrá desempeñar las funciones reservadas a los trabajadores eventuales, como tampoco éstos podrán hacer lo propio con las de aquellos.

En definitiva, no siendo plazas permutables que respondan a un mismo objetivo administrativo, sino independientes y de distinta naturaleza, el presente argumento carece de validez como elemento obstativo de la amortización.

En conclusión, para resolver el presente procedimiento habremos de estar a las reglas contenidas en el apartado 1 del artículo 69 de la Ley 7/2007, de 13 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, del siguiente tenor literal: "*La planificación de los recursos humanos en las Administraciones Públicas tendrá como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad.*"

El apartado segundo de dicho precepto prevé como medida de ordenación de los recursos humanos el análisis de las disponibilidades y necesidades de personal, tanto desde el punto





Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

de vista del número de efectivos, como de los perfiles profesionales o niveles de cualificación de los mismos.

Considerando las atribuciones que el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local reserva al Pleno de la Corporación, con los votos a favor de los miembros del PP, con los votos en contra de los miembros de UPyD, y con la abstención del miembro del PSOE, el Ayuntamiento Pleno ACUERDA:

Primero.- Desestimar las alegaciones formuladas por D^a. Carmen Torres Piña conforme a la motivación contenida en el cuerpo del presente propuesta.

Segundo.- Aprobar definitivamente la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo en los mismos términos del acuerdo plenario de 19 de septiembre de 2013.

Tercero.- Remitir copia de la Relación de Puestos de Trabajo a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma dentro del plazo de los treinta días siguientes a su aprobación definitiva.

Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde para dictar cuantas resoluciones y otorgar los documentos que sean necesarios para el cumplimiento de este acuerdo.



4.º

ASUNTO:

EXPTE. N.º: 31.01.03/2013/0001

ADHESIÓN A PROPUESTA DE CONVENIO DE ACREEDORES FORMULADO POR LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE NATACIÓN.

ACUERDO:

El Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Madrid dictó Auto de fecha 13 de marzo de 2012 por el que se declaraba el concurso voluntario de acreedores a la Federación Madrileña de Natación, designando a la sociedad CONVENIA PROFESIONAL SLP como Administración Concursal.

Esta Administración es acreedora de la Federación en concepto del Canon del año 2009 del contrato de concesión suscrito con fecha 9 de agosto de 2005 entre el Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada y la Federación Madrileña de Natación para la gestión de los servicios de la Piscina Municipal Cubierta de este municipio.

La Federación ha presentado una propuesta de Convenio admitida a trámite por el Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Madrid para ser debatida en Junta de Acreedores y que ha sido informado favorablemente por la Administración Concursal.

En dicha propuesta de Convenio se reconoce un crédito ordinario a favor de este Ayuntamiento por importe de 117.080,46 €, correspondiente al mencionado canon del año 2009, y se propone una quita del 20% de su importe abonándose el resto completamente con una espera de hasta 5 años desde la fecha de eficacia del Convenio.

Conforme al artículo 23 letra e) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, corresponden al Pleno además de las atribuciones señaladas en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril las operaciones de concesión de quita y espera. Y en el mismo sentido, se pronuncia el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, cuando dispone que corresponderá al Pleno de la entidad las concesiones de quitas y espera.

Así pues a la vista de lo anterior y de la propuesta de convenio formulada por la Federación y que se adjunta al expediente para su examen y estudio, es por lo que, por unanimidad de los presentes, el Ayuntamiento Pleno ACUERDA:

Adherirse a la propuesta de convenio de acreedores formulada por la Federación Madrileña de Natación dentro del concurso voluntario nº 722/2011, aceptando pura y simplemente la misma.

La presente relación de acuerdos, además de publicada en el Tablón de Anuncios y página «web», será comunicada a la Delegación del Gobierno y a la Dirección General de Cooperación con la Administración Local de la Comunidad de Madrid, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



Fdo.- Antonio Moya Jiménez
SECRETARIO GENERAL